

Publicado en www.relats.org

**LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
EN LA PERSPECTIVA ESTRATÉGICA DEL
SINDICALISMO INTERNACIONAL.**

Juan Manuel Martínez Chas

Alvaro Orsatti

RELATS, septiembre 2022

La presencia del concepto de la economía social y solidaria (ESS en adelante), con la forma cooperativa como eje, incluye al sindicalismo. Es un hecho sociológico que las perspectivas sindicales y su propia acción hace mucho que han trascendido el diseño original centrado exclusivamente en los trabajadores asalariados.

Concentrándose en el plano internacional, existe un hito: el consenso alcanzado en 2004 entre las estructuras sindicales que venían preparando la fusión de las dos principales estructuras mundiales.

Por entonces, en América Latina había una tradición previa, desde los brazos regionales de esas dos

internacionales, y un similar proceso de convergencia al momento de la propia unificación

Esta nota reseña ambos procesos. Para un marco más amplio cf J.M.Martínez Chas y A.Orsatti: “La representación de los trabajadores de la economía social y solidaria en las normas internacionales de OIT”, octubre 2021. Disponible en www.relats.org)

I.El Acuerdo CIOSL-ACI, 2004

A comienzos de siglo, la CIOSL (Confederación Sindical Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) y la CMT (Confederación Mundial de Trabajadores), las dos expresiones del sindicalismo socialdemócrata y socialcristiano, respectivamente, comenzaron a preparar la fusión en lo que sería, en 2006, la Confederación Sindical Internacionalo (CSI)

Este proceso, culminado en 2006, tiene un episodio intermedio poco conocido y menos recordado: el acuerdo formal de 2004 con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

El acuerdo estaba puesto, por el lado sindical, en cabeza de la CIOSL, pero definido explícitamente como un consenso con la CMT, en una etapa preliminar de la elaboración de la estrategia conjunta.

En perspectiva histórica, es también evidente que el acuerdo era parte de la alianza estratégica definida por ACI con la OIT poco tiempo antes, que había dado lugar a la aprobación en esta última de un instrumento tripartito que modificaba

radicalmente la perspectiva tradicional de ese espacio de acuerdos tripartitos (la Recomendación 193 sobre Promoción de Cooperativas)

El contenido sintético del acuerdo era el siguiente:

1.En general:

- la promoción de cooperativas debe realizarse en toda la economía, incluyendo la economía informal
- las cooperativas tienen capacidad para equilibrar el capital y el trabajo, y alerta sobre el uso abusivo de las cooperativas para flexibilizar las relaciones laborales
- se necesita evitar que las empresas multinacionales utilicen las cooperativas para su trabajo tercerizado, sin beneficios ni protecciones para los trabajadores.
- es importante que las cooperativas reconozcan las leyes laborales, actúen como empleadores modelos y fortalezcan los vínculos con los trabajadores y a sus sindicatos.
- la identidad misma de las cooperativas debe mantenerse intacta. La cooperativa se fundamenta en su membresía y son organizaciones de solidaridad, ciertamente diferentes a aquellas que sólo tienen motivos comerciales.
- la disponibilidad de crédito y de otras facilidades financieras para las cooperativas no puede hacerse en función de las condiciones del mercado: la especificidad de las cooperativas tendrá que ser considerada debidamente.

-además, la índole especial de las cooperativas debe reflejarse en términos de adopción de medidas para su supervisión.

2.En particular respecto del sindicalismo:

- el papel de las organizaciones cooperativas debería ser también posibilitar que los empleados formen sindicatos y que participen en comités y grupos de trabajo a distintos niveles a fin de considerar los temas económicos y sociales que tengan impacto sobre los trabajadores/as y los sindicatos.

-la promoción de las cooperativas consolidará al movimiento sindical.

- los sindicatos deben estimular a sus miembros a formar cooperativas en las áreas que sirven a sus necesidades. La propiedad y gestión de empresas por los trabajadores puede ser socialmente benéfica.

- los sindicatos deben orientar a los miembros en lo que atañe a los principios de cooperativas y su funcionamiento. Del mismo modo, las cooperativas deben responder emprendiendo programas de orientación para sus miembros sobre los principios y funcionamiento de los sindicatos y las normas fundamentales del trabajo.

- los sindicatos y las cooperativas, trabajando mancomunadamente, pueden modelar las direcciones futuras del crecimiento. Lo que se necesita esencialmente es dar contenido y forma a la cooperación mutua y a las acciones e iniciativas conjuntas.

- los trabajadores/empleados de las cooperativas deben organizarse ellos mismos.

II. La estrategia de la CSA en el sindicalismo latinoamericano-caribeño

Previo al censo internacional analizado en la sección anterior, el sindicalismo latinoamericano-caribeño tenía una tradición importante en relación a las cooperativas y la ESS:

-por un lado, y cronológicamente antes, la CLAT (Confederación Latinoamericana de Trabajadores) había desarrollado (desde inicios de los años setenta) los conceptos de “sector de economía del trabajo” y “economía solidaria”, como fundamento de su estrategia económica global y organizativa (en el Movimiento de Trabajadores), lo que incluyó la creación de la COLACOT (Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Trabajo)

-por otro, la ORIT (Organización Interamericana de Trabajadores) utilizó el concepto de “sector social de la economía” (y de “sector social sindical de la economía”) desde fines de los años ochenta.

Al momento de constituirse la CSA (Confederación de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas) (Panamá, 2008), el tema reapareció (en el documento de base) utilizándose ahora la expresión ESS.

Con posterioridad, la ESS siguió estando presente en los documentos y resoluciones congresados, y fue integrado a la PLADA (Plataforma de Desarrollo de las Américas (2014)

La ESS y sus trabajadores aparecen en tres planos:

-en lo referido a la estrategia propiamente laboral y social, registrando la estrategia precarizadora de empresas que recurren a cooperativas como parte de su cadena de valor, estableciendo una relación de dependencia no conveniente para sus trabajadores e, incluso, utilizándolas como instrumento de simulación de relaciones asalariadas como no asalariadas.

-en relación a aspectos organizativos y reivindicativos, se plantea que los trabajadores de la ESS se integren a las estructuras sindicales, como parte de la estrategia sobre “autorreforma sindical”, tanto en el campo de estructuras propias como de estrategia de alianzas con organizaciones representativas de la ESS bajo formas no sindicales.

-en relación al desarrollo sustentable, la PLADA avanzaba de manera sistemática en la incorporación de la ESS al modelo general.

a. planificación estatal y participativa de la ESS, en cuanto a:

-propiciar políticas estatales de financiamiento (como subvenciones y estrategias de inversión colectivas, entre otras) con énfasis en la creación de un Fondo específico de financiamiento a proyectos de la economía social y solidaria. Dicho fondo debe priorizar la infraestructura, la asistencia técnica para planeamiento, gerencia y mercadeo de los productos y servicios y el apoyo a las etapas iniciales del capital de giro y los salarios de los trabajadores.

-promover modelos y generar elementos institucionales cooperativos, comunitarios y sociales para que los agentes de

la economía social puedan acceder a tecnología de punta y métodos productivos con alto contenido tecnológico.

- promover el Desarrollo Local a través de la implementación de proyectos que asocien a los agentes económicos con énfasis en la economía solidaria.

- fortalecer la institucionalidad a través de la cual se canaliza el apoyo estatal tendiendo a un organismo único de alto nivel que concentre las regulaciones y los apoyos a la economía social y solidaria. Las cooperativas y la economía social no deben ser utilizadas como vías de intermediación y fraude laboral.

- promover valores cooperativos en las comunidades y territorios donde se desarrolla la economía social y solidaria.

- facilitar el acceso y priorizar la economía social y solidaria en las compras públicas estatales. Deben desarrollarse programas de compras públicas que garanticen una reserva de mercado en sus compras a los emprendimientos de la ESS”.

b.Reforma agraria y producción alimentaria:

- implementar reformas agrarias integrales para redistribuir, desconcentrar y democratizar la tierra en beneficio de la agricultura familiar y de subsistencia. La reforma agraria es un instrumento de generación de empleo, democratización de la propiedad, ocupación más equilibrada de los territorios y un uso más racional de sus recursos para ampliar la producción de alimentos con el fin de garantizar el bienestar del conjunto de la población y la seguridad y soberanía alimentaria.

- crear instrumentos regulatorios que aseguren mayor participación de los pequeños productores rurales y de las

pequeñas y medianas empresas, en detrimento de las grandes corporaciones.

-implementar mecanismos que garanticen precios justos, asistencia técnica y líneas de financiamiento para los productores agropecuarios de menor escala.

-incentivos a la pequeña producción rural y a la creación de mercados regionales para la pequeña y mediana agricultura, como así también a la importación y exportación de alimentos entre los países de la región en condiciones de igualdad.

-desarrollar programas de incentivos y promoción a la economía campesina que favorezcan la diversificación de productos con más empleos dignos en el sector rural y autonomía para los agricultores

Comentarios

1.Los dos documentos aquí reseñados forman parte del “espíritu de la época” en cuanto a la ampliación al campo del mundo del trabajo hacia las formas no asalariadas, que tuvo un hito en la incorporación a OIT del concepto de “trabajo decente”, que explícitamente tomó esta decisión estratégica, llevando al actual consenso de referirse al “trabajo” como género y al “empleo” (en relación de dependencia) como uno de sus componentes.

Ello abrió entonces un gran campo para la inclusión sistemática del trabajo no asalariado en el campo de las políticas públicas, en sus distintas vertientes (promoción y regulación productiva, protección social, normativa en favor de la vigencia de derechos individuales y colectivos del trabajo)

2. En relación al trabajo en la ESS, esto ha traído también la fecunda distinción entre trabajo “autónomo simple” (el cuentapropismo) y el trabajo “autónomo colectivo”.

La Recomendación 193 de OIT ha sido una de las primeras manifestaciones de este cambio, que se suma a otras previas más casuales (por ejemplo, los comentarios de los Organismos de Control sobre la libertad sindical e, incluso, la negociación colectiva)

La Unión Europea también ha avanzado mucho en estas proyecciones en los últimos años

3. Obviamente, estos avances son el reflejo de procesos desarrollados en la práctica societaria, que luego son entonces recogidos por la normativa y las estrategias explícitas.

Esa práctica espontánea incluye la organización y negociación colectiva del trabajo no asalariados en sus diversas manifestaciones

4. Comparativamente, como resulta lógico, los dos documentos sindicales aquí reseñados dan un paso más respecto de la Recomendación 193, al no necesitar acuerdos con el sector empleador, en un caso porque existe un campo claro de comunicación entre las instancias representativas sindicales y cooperativas a nivel internacional, y en el segundo porque se trata de un ejercicio de autonomía plena.

5. En el caso del documento de CSA destaca además el énfasis dado a la ESS en su carácter de potencial componente (minoritario) de reformulaciones alternativas al modelo de desarrollo, siguiendo una fecunda tendencia que se aprecia en la región, por ejemplo el ala latinoamericana de RIPESS (Red Internacional de Promoción de la ESS)

6. La reciente resolución sobre ESS (junio 2022) en OIT avanza en términos generales sobre el antecedente de la Recomendación 193 (si bien podría encontrarse en éstas algunos matices superadores), si bien puede argumentarse que, en dirección contraria, la incorporación del concepto de “empresas sostenibles” (de 2007) trae nuevos elementos dialécticos a las posibles interpretaciones del texto.

En cualquier caso, del análisis de las actas de debate sobre esta Resolución no dejan duda de la existencia de un abanico de posiciones encontradas entre el Grupo de Empleadores y de Trabajadores, laudada con la redacción final, que tiene, entonces, la virtud de convertirse en una posición común, junto a los Estados, que siempre debe considerarse un paso adelante.